



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 895

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA
Incidentado	EMSSANAR S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2010-00067-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA.

En efecto, la parte incidentante, el día 05 de abril de 2024, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

“...EMSSANAR continúa incumpliendo a dicha sentencia, pues si bien este despacho en el Auto No. 199 del 26 de enero de 2024 impuso sanción por desacato a CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal y a MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte Incidentada EMSSANAR S.A.S, y confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior De Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 2 del 02 de febrero de 2024. Emssanar continúa sin realizar la autorización y posterior entrega de; repuestos para silla de ruedas eléctrica, silla especializada para baño y cojín Anti escaras ordenados el 11 de septiembre y 11 de diciembre del 2023 por el especialista en medicina física y rehabilitación...”

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...autorizar, entregar y garantizar los medicamentos, procedimientos e insumos dispuestos por los médicos tratantes que requiera el accionante para continuar con una vida digna, en razón a su situación de discapacidad...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 821 del 08 de abril de 2024¹ se requirió a la parte incidentada, EMSSANAR S.A.S., a través de MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante

¹ Notificado mediante Oficio No. 392 de 2024, entregado electrónicamente el 08 de abril de 2024.

Legal para Acciones de Tutela, quien es la encargada de cumplir las órdenes de esta acción constitucional y su superior, CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal, quien tiene el deber legal de hacerlas cumplir. Adicionalmente, se comunicó dicha determinación a y LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor de la parte incidentada.

Vencido el término que se concedió, se evidencia que los requeridos no se pronunciaron, razón por la cual esta unidad judicial procederá a iniciar el trámite incidental de desacato contra ellos.

Lo anterior, por cuanto este Juzgado encuentra que hay incumplimiento objetivo del fallo de tutela por la parte incidentada.

Dicho incumplimiento obedece a que el silencio de la parte incidentada activa la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Es decir, se presumen como ciertos los hechos narrados por el incidentante sobre la inobservancia de las órdenes impartidas en la Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la parte actora, DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA contra EMSSANAR S.A.S.

SEGUNDO: DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO, por el término de tres (3) días, a la parte incidentada EMSSANAR S.A.S.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIONES a CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal y MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S., para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 057 del 12 de febrero de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 054 del 16 de marzo de 2010 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y, **dentro del término del traslado**, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 05 de abril de 2024, del cual se les corrió traslado previamente.

CUARTO: COMUNICAR la presente determinación a LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor de la parte incidentada EMSSANAR S.A.S.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA	diegocampo89@gmail.com
CAMILO ANDRES SANCHEZ VALENCIA, Representante Legal Principal	nathalyortega@emssanareps.co , christianbenavides@emssanareps.co , tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, Agente Interventor	
MELCHOR ALFREDO JACHO MEJIA, Representante Legal para Acciones de Tutela	

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-067-2010

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729abb76f9f922f61403778713375b1eee21b7647ef98558ded5a9f3a9b0ee6e

Documento generado en 16/04/2024 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 896

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	NELLY MAYOR SALAZAR representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2018-00284-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso.

En efecto, la parte incidentante, el día 21 de marzo de 2024, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

“...Hay incumplimiento de la entrega del medicamento tofacitinib 11mg (...). La paciente Nelly Mayor Salazar (...) Necesita el medicamento para su buena condición de vida...”

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...realice todas las gestiones a garantizar la entrega del medicamento denominado <<TOFACITINIB 5 MG (TABLETA)>> a la accionante, en la periodicidad y cantidad ordenadas por su médico tratante...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 746 del 22 de marzo de 2024¹ se requirió a la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", a través de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente, quien es la encargada de cumplir las órdenes de esta acción constitucional. Adicionalmente, se solicitó a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS" para que informara el nombre y cargo del superior de la requerida.

Vencido el término que se concedió, no se recibió pronunciamiento alguno de parte de SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente y de ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, Presidente de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

¹ Notificado mediante Oficio No. 348 de 2024, entregado electrónicamente el 22 de marzo de 2024.

No obstante, en el plenario hay evidencia de que ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS ya no funge como Presidente de la parte accionada en razón a la intervención forzosa ordenada por Resolución No. 2024160000003012-6 de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

A través de dicho acto administrativo se removió a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS del cargo de Presidente de la parte accionada y en su reemplazo fue designado JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ como Interventor.

En vista de lo anterior, a efectos de agotar el procedimiento de vinculación del superior de SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, se vinculará y requerirá a JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ.

Además, se reiterará el requerimiento formulado a SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA y se desvinculará del trámite a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR a ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS puesto que ya no funge como Presidente de la parte accionada NUEVA EMPRESAJULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ.

SEGUNDO: VINCULAR y REQUERIR a JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante NELLY MAYOR SALAZAR, quien se identifica con c.c. 29.071.161.
- 2) Haga cumplir a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante NELLY MAYOR SALAZAR, quien se identifica con c.c. 29.071.161, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 21 de marzo de 2024 (anexo).
- 3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. **En ausencia de información sobre los datos del superior de la autoridad requerida o de respuesta a este requerimiento, el presente trámite se seguirá en contra de la autoridad aquí requerida en calidad de superior.**

TERCERO: REITERAR el requerimiento formulado a SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 170 del 14 de junio de 2018 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante NELLY MAYOR SALAZAR, quien se identifica con c.c. 29.071.161, específicamente lo relativo al

reclamo radicado el 21 de marzo de 2024 (anexo).

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en atención a la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia por la COVID-19, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
NELLY MAYOR SALAZAR, representada por HUGO ALEXANDER LIBREROS MAYOR, agente oficioso	mipoliticamigobierno@gmail.com
JULIO ALBERTO RINCÓN RAMÍREZ, Interventor	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFC
ID-284-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014314f96649c482db116f3321f52779d3e78d8aaf097c3d05b603c787a60b32
Documento generado en 16/04/2024 08:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 443

Tipo de Asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GONZALO TOVAR PEÑA
Demandado	SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA SAS "SIDECOL", CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO y CIRO ALFONSO RANGEL VALENZUELA
Radicación	76001-3105-015-2019-00528-00

Decide el juzgado sobre la notificación del auto admisorio de la demanda (Auto No. 3050 del 25 de octubre de 2019) a la parte demandada CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO, quien fuera vinculada al presente trámite mediante providencia dictada en la audiencia celebrara el 25 de julio de 2023.

Se observa en el plenario la evidencia de entrega de citatorio para la notificación personal a la CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO.

A la fecha se cumplió el término legal sin que dicha parte haya concurrido a la notificación personal de la providencia judicial antes señalada.

Por lo tanto, conforme lo establece el artículo 29 del CTP y SS, en concordancia con el artículo 292 del CGP, se libraré aviso para la notificación, el cual será tramitado por este despacho judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR y REMITIR aviso para la notificación personal a la parte demandada CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la evidencia del trámite de la citación para la notificación personal a la parte demandada CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
P-528-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 550c0e2d7fe6c3d1a77f7c67260aedd97ee3e908b1733dab111a83af3488b779

Documento generado en 16/04/2024 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 891

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GUSTAVO RAMÍREZ MARÍN
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00626-00

Decide el Juzgado sobre (i) la corrección del título base de recaudo ejecutivo ordenada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y (ii) la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada.

La parte ejecutada, en el trámite del proceso ordinario No. 76001-3105-015-2020-00025-00, que dio origen a la presente ejecución, solicitó la corrección de la Sentencia No. 299 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Dicha petición fue despachada favorablemente por esa Corporación mediante Auto No. 55 del 18 de marzo de 2024. En esta providencia judicial se dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral tercero de la sentencia No. 299 del 30 de septiembre de 2022 en el sentido de indicar que el retroactivo a pagar en favor del señor **GUSTAVO RAMÍREZ MARÍN** por el periodo transcurrido entre el 20 de noviembre de 2016 y el 31 de agosto de 2018 corresponde a **\$17.541.687,23**.

SEGUNDO. Continuar con el trámite pertinente.

Esa determinación incide directamente en este cobro compulsivo toda vez que el mandamiento de pago (Auto No. 007 del 11 de enero de 2023) y la orden de seguir adelante con la ejecución (Sentencia No. 041 del 05 de mayo de 2023) se fundaron en la Sentencia No. 299 de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, que fuera corregida en los términos atrás señalados. De paso, la corrección debe tenerse en cuenta al momento de liquidar el crédito.

En esas condiciones, el Juzgado ordenará la corrección del Auto No. 007 del 11 de enero de 2023 y requerirá a la parte ejecutante para que ajuste la liquidación del crédito a la nueva cuantificación del retroactivo pensional.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la corrección del numeral primero del Auto No. 007 del 11 de enero de 2023, el cual quedará como sigue:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

"COLPENSIONES" y a favor de GUSTAVO RAMÍREZ MARÍN, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.595.021, **por concepto** de la pensión de vejez, Convenio Colombia – España, causada a partir del 26-Nov-2016, con una mesada prorata a cargo de Colombia en cuantía de \$703.914,93 para el año 2015, a razón de 13 mensualidades por año y **por concepto** del retroactivo causado entre el 26-Nov-2016 y el 31-Ago-2018, por valor de \$17.541.687,23. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que para que ajuste la liquidación del crédito a la nueva cuantificación del retroactivo pensional.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución. Para ello deberá:

- Allegar el acto administrativo correspondiente.
- Acreditar la fecha de inclusión en nómina de pensionados.
- Acreditar el valor pagado por concepto de mesadas pensionales.
- Acreditar el valor pagado por concepto de indexación y/o intereses de mora.
- Acreditar el valor descontado por concepto de aportes al sistema de salud.
- En caso de proceder, acreditar los valores pagados y/o descontados por otros conceptos.
- Acreditar el valor pagado por concepto de costas del proceso ordinario.

LIBRAR por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-626-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c74c7baeecac67cf41f8ec659e7166fa941d77b63cf8f976ad5c50ba3bedc1a**

Documento generado en 16/04/2024 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 892

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAVIER BARRAGÁN ANTURY
Ejecutada	ACCION Y LOGROS SAS
Radicación	76001-3105-015-2023-00133-00

Decide este Juzgado sobre la orden de seguir adelante la ejecución. Para ello, se tiene que transcurrió el término legal y la parte ejecutada ACCION Y LOGROS SAS no propuso excepciones ni extinguió la obligación.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la solicitud de ejecución por la parte ejecutada ACCION Y LOGROS SAS.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por JAVIER BARRAGÁN ANTURY, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 1019 del 10 de abril de 2023.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: DECIDIR SOBRE LA CONDENA EN COSTAS una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-133-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a60b30926534fe86e33d43db0b6b020646b2ce7d94455eb7015179062f3678d**

Documento generado en 16/04/2024 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 890

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2023-00163-00

Decide el Juzgado sobre: (i) La contestación de la demanda por ambas demandadas; (ii) La constitución de apoderado judicial de ambas demandadas; (iii) La vinculación de litisconsorte necesario.

La solicitud de reconocimiento de apoderados judiciales de ambas demandadas cumple con los artículos 73 a 77 del CGP. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

Las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y se ciñen a los presupuestos del artículo 31 del CPT y SS, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Al revisar la contestación de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se encuentra que formuló excepción previa por ausencia de vinculación de todos los litisconsortes necesario, para ello señaló:

En virtud de lo pretendido por el Demandante y lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso ("CGP"), se hace necesaria la vinculación de la AFP Protección, toda vez que, el demandante en el periodo comprendido entre 1.998 y 2.002 realizó traslado de régimen a Protección, y entre los años 2.002 y 2.003 realizó vinculación a ING hoy Protección, según se observa en el historial de vinculaciones que se anexa. (Prueba 8.1.6)

En este sentido estará llamada a demostrar que brindó asesoría detallada y completa al demandante.

El artículo 61 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé que, en aquellos casos en los cuales no se vinculó a los litisconsortes al admitirse la demanda, éstos serán llamados a ser parte del proceso mientras no se haya dictado sentencia. Además, se les concederá el término legal para que comparezcan.

En el presente asunto no se ha dictado sentencia. Por tanto, se vinculará a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. litisconsorte necesario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MAJÍA GIRALDO, identificada con c.c. 1.144.041.976 y t.p. 258.258 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES, identificada con c.c. 1.144.164.605 y t.p. 263.193 expedida por el C.S. de la J.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO, identificado con c.c. 10.282.804 y t.p. 285.297 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la demanda presentada por GUSTAVO CASTRO REBOLLEDO.

QUINTO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la integrada en litis con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-163-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6577dbdb8b9cdf45625b72e5ca247941ca38116e2d072d024271cd34b94e43**

Documento generado en 16/04/2024 08:33:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 893

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
Ejecutada	FABIO OLAVE VALENCIA
Radicación	76001-3105-015-2023-00209-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado judicial. Se debe indicar que ésta fue presentada en forma electrónica y también fue remitida a la cuenta de correo electrónico de la contraparte.

Por tanto, al tenor del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, el traslado de dicha liquidación “...se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”. La parte ejecutada, dentro del término legal, no formuló pronunciamiento alguno respecto de la liquidación del crédito.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito, este despacho la encuentra ajustada a derecho, toda vez que corresponde con las obligaciones insolutas de la orden judicial contenida en el título base de recaudo ejecutivo. Por lo expuesto, se procederá a aprobar la liquidación del crédito y a fijar las agencias en derecho que correspondan.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante (artículo 446 del CGP), en cuantía de \$42.619.547,00,00, conforme obra en el siguiente cuadro:

A continuación, en síntesis, me permito presentar la liquidación del crédito, informando para el efecto correspondiente el valor de capital e indexación de maneraseparada, así.

FECHA DE DESEMBOLSO	VALOR	INDEXACIÓN a fecha 31/ene/24 IPC aplicable (138.98)	TOTAL
02/03/2016 (IPC aplicable 91.18)	4.768.000	2.514.989	7.282.989
24/05/2016 (IPC aplicable 92.10)	4.768.000	2.435.826	7.203.826
27/07/2016 (IPC aplicable 93.02)	4.768.000	2.358.365	7.126.365
15/12/2016 (IPC aplicable 93.11)	4.768.000	2.358.365	7.126.365
01/03/2017 (IPC aplicable 95.46)	4.768.000	2.208.336	6.976.336
17/07/2017 (IPC aplicable 96.18)	4.768.000	2.135.666	6.903.666
TOTAL	28.608.000	14.011.547	42.619.547

Conforme lo anterior, el saldo de la obligación a fecha **31-Ene-24**, es la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$42.619.547).**

SEGUNDO: PRACTICAR POR SECRETARÍA la liquidación de las costas procesales (artículo 366 del CGP). Con tal objeto, **INCLUIR** la suma de \$ 2.000.000,00 por concepto de agencias en derecho a cargo del ejecutado FABIO OLAVE VALENCIA y **TENER EN CUENTA** que no se acreditaron gastos procesales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-209-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dee591cee825c4fec291f9be8792d125ebe61b5a70d0139ae2bdf4bb345a80

Documento generado en 16/04/2024 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 911

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	SANTIAGO RAMIREZ DAVID
Ejecutada	CLUB CAMPESTRE DE CALI
Radicación	76001-3105-015-2024-00031-00

Decide el Juzgado sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas en el curso del presente asunto.

Al efecto, revisada la Cuenta Judicial de este despacho, se observa que se constituyeron depósitos judiciales por una cuantía límite del embargo decretado, así:

- BANCOLOMBIA acredito la constitución de depósito judicial No. 46903000-3047145 del 12-abril-2024 por \$69.823.907,00 por la práctica de medidas cautelares.

Por tanto, se pondrá en conocimiento de las partes la constitución de los anteriores depósitos judiciales y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constitución de los depósitos judiciales señalados en la partemotiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la parte ejecutada CLUB CAMPESTRE DE CALI. LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-31-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815efd31efa3e31894b357a276518921639bb0999b6f5dd63984f66445ed1c24**

Documento generado en 16/04/2024 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 894

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	PIEDAD GÓMEZ DE MARTÍNEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00120-00

Decide el Juzgado sobre el rechazo de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por PIEDAD GÓMEZ DE MARTÍNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Se encuentra que, mediante Auto No. 757 del 01 de abril de 2024, se dispuso la inadmisión de la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar.

Con memorial electrónico radicado el 08 de abril de 2024 la parte demandante, a través de su apoderado judicial, formuló subsanación de la demanda.

Importa recordar que las razones de la inadmisión de dicha demanda fueron:

- Los hechos de la demanda no se encuentran debidamente clasificados y enumeradas conforme lo dispone el numeral 7, artículo 25 del CPT y SS.
- En el acápite de hechos de la demanda, para una mejor comprensión y para garantizar el derecho a la contradicción, se deben individualizar separadamente los consignados en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, conforme lo dispone el numeral 7, artículo 25 del CPT y SS, ya que contienen multiplicidad de descripciones fácticas.
- Se demanda a una persona jurídica de derecho público. Pero, no se acreditó la reclamación administrativa, conforme lo ordena el artículo 6 del CPT y SS.

Al revisar el tema de la reclamación administrativa, este despacho judicial encuentra lo siguiente:

- La parte demandada reconoció la pensión de sobrevivientes a favor de la parte demandante con ocasión del fallecimiento de CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALINDO. Dicho reconocimiento se efectuó con Resolución SUB 180040 del 24 de agosto de 2020.
- Posteriormente, la parte demanda revocó dicho reconocimiento pensional con ocasión de una investigación de su Gerencia de Prevención del Fraude. Dicha revocatoria se realizó mediante Resolución SUB 179414 del 08-Jul-2022 mediante la cual la parte demandada.
- En calidad de reclamación administrativa la parte demandante aportó, en forma incompleta, la respuesta que recibió mediante comunicación BZ2021_12967628-

2817518 del 08 de noviembre de 2021, relativa al trámite de una investigación administrativa iniciada por la Gerencia de Prevención del Fraude de la parte demandada.

- Es decir, en el presente asunto la parte demandante no cumplió con la carga de presentar la reclamación administrativa, porque no hay prueba alguna que acredite la presentación de solicitud alguna en relación con la determinación de la parte demandante de revocar el reconocimiento pensional (Resolución SUB 179414 del 08-Jul-2022).

En suma, no hay evidencia que la parte demandante haya presentado reclamación administrativa, razón por la cual se impone rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada propuesta por PIEDAD GÓMEZ DE MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentado con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa firmeza del presente proveído y cancelación de su radicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME/ADFCh
P-120-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 061 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eae73156487b9f891d4e7eff9703646b6b127987c45ab813e57bcb042405e5**

Documento generado en 16/04/2024 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>